

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Chelia, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo a la española, cortado. Primero, de oro, los cuatro paños, de gules. Segundo, de oro, buey pasante, de gules, terrado de sinople, bordura de gules con ocho haces de trigo, de oro, que es Borja. El todo timbrado de corona de barón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1230/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sallent de Gállego, Tramacastilla de Tena y Escarrilla (Huesca) y la constitución simultánea de las Entidades Locales Menores de Tramacastilla de Tena, Escarrilla y Sandiniés.*

Los Ayuntamientos de Sallent de Gállego, Tramacastilla de Tena y Escarrilla, de la provincia de Huesca, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus municipios limítrofes, por motivos de conveniencia y a fin de lograr una mejor atención de los servicios.

Simultáneamente a la tramitación de este expediente, la mayoría de los cabezas de familia de Tramacastilla de Tena y de las localidades de Escarrilla y Sandiniés, pertenecientes estas dos últimas al municipio de Escarrilla, solicitaron se constituyesen dichos pueblos en Entidades Locales Menores, a fin de administrar con independencia su patrimonio privativo.

Acumulados todos estos expedientes, por razones de íntima conexión, se sustanciaron con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública reglamentaria a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales y las peticiones vecinales, estableciéndose en las bases aprobadas para la fusión, entre otros extremos—que el nuevo municipio se denominará Sallent de Gállego y tendrá su capitalidad en la localidad de Sallent.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable los expedientes; y en cuanto a la fusión se ha demostrado su justificación por la precariedad económica de los municipios y para mejorar los servicios de los núcleos, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

Por lo que se refiere a la creación de las Entidades Locales Menores se demuestra en las actuaciones que los núcleos reúnen los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley, y que son titulares de un patrimonio que es conveniente sea administrado con independencia, sin que ello vaya a perturbar el desenvolvimiento del nuevo municipio.

En lo concerniente a los bienes de las Entidades Locales Menores que se crean, a la de Tramacastilla de Tena corresponderá la titularidad del patrimonio del municipio del mismo nombre, y a las de Escarrilla y Sandiniés, la asignación patrimonial respectiva será la acordada por el Ayuntamiento, sin reclamación vecinal alguna.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Sallent de Gállego, Tramacastilla de Tena y Escarrilla (Huesca) en uno, con el nombre de Sallent de Gállego y capitalidad en Sallent.

Artículo segundo.—Se aprueba asimismo la constitución de las Entidades Locales Menores de Tramacastilla de Tena, a la cual se atribuirá la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento del patrimonio del municipio del mismo nombre, y de Escarrilla y Sandiniés, pertenecientes al actual municipio de Escarrilla, cuya asignación patrimonial respectiva será la acordada por el Ayuntamiento.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1240/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de El Tobar al de Beteta, de la provincia de Cuenca.*

Los Ayuntamientos de El Tobar y de Beteta, de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo, por carecer el de El Tobar de medios económicos suficientes para prestar los servicios de su competencia.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobierno Civil y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de El Tobar al limítrofe de Beteta, de la provincia de Cuenca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 1241/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Villacañas y 28 más, de la provincia de Toledo, para el aprovechamiento de las aguas del río Algodor.*

Los Ayuntamientos de Villacañas y veintiséis más (que se relacionan en la parte dispositiva), cuyos Municipios integran la zona de la Mancha Toledana y algunas zonas limítrofes, de la provincia de Toledo, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad con la finalidad de gestionar la financiación y realización de las obras de aprovechamiento de las aguas del río Algodor, distribución de las mismas a los depósitos de cada Municipio y gestión de la explotación del servicio de abastecimiento de agua.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad establecen que su capitalidad radicará en Villacañas y recogen cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la Ley, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior, ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Villacañas, Ajofrin, Almonacid de Toledo, Cabezamesada, Camuñas, Consuegra, Dosbarrios, El Romeral, Huerta de Valdecarábanos, La Guardia, Lillo, Los Liébanes, Madridejos, Manzanaque, Mascaraque, Mazarambroz, Mora, Noblejas, Ocaña, Orgaz, La Puebla de Almoradiel, Quintanar de la Orden, Sonseca, Tembleque, Turieque, Villamuélas y Villanueva de Bogas, de la provincia de Toledo, para el aprovechamiento de las aguas del río Algodor, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONÍ

*DECRETO 1242/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Rumoroso, del Municipio de Piélagos, para su agregación posterior al de Polanco, de la provincia de Santander.*

La mayoría de los vecinos residentes en la Entidad Local Menor de Rumoroso, perteneciente al municipio de Piélagos, de la provincia de Santander, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación del territorio correspondiente a dicha Entidad, para agregarlo posteriormente al municipio limítrofe de Polanco, de la misma provincia, alegando en apoyo de su pretensión la proximidad de los núcleos de población y la intensidad de relaciones que mantienen sus vecindarios.

Sustanciado el expediente en forma legal, se opuso a la petición el Ayuntamiento de Piélagos y expresó su conformidad el de Polanco ambos en acuerdos adoptados con el quórum legal, informando favorablemente los Organismos provinciales consultados.

En el expediente consta delimitada la extensión del territorio que se trata de segregar, coincidente con el límite de la Entidad Local Menor, los bienes de la misma señalados por el Ayuntamiento de Piélagos y aceptados por el de Polanco, y se demuestra que en la segregación no se dan las circunstancias prohibitivas señaladas en el número dos del artículo dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En cuanto al fondo del asunto, se aprecia la realidad y suficiencia de las causas que fundamentan la petición vecinal, y queda suficientemente acreditada la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo dieciocho, número uno, en relación con el trece, apartado c), de la citada Ley, para que pueda acordarse la agregación parcial de un término municipal a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Rumoroso, del municipio de Piélagos, para su agregación posterior al de Polanco, de la provincia de Santander, con la extensión señalada en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONÍ

*DECRETO 1243/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba la segregación del lugar de Consuegra de Murera, del Municipio de Aldealcorvo, para su agregación al de Sepúlveda (Segovia).*

La mayoría de los vecinos del anejo de Consuegra de Murera solicitaron la segregación del mismo del municipio de Aldealcorvo, al cual pertenece, para su agregación posterior al limítrofe de Sepúlveda, ambos de la provincia de Segovia,

en base a que aquel núcleo está bien comunicado con Sepúlveda y mantiene con esta localidad una intensa vida de relación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con oposición a la segregación por parte del Ayuntamiento de Aldealcorvo y aceptación por la Corporación Municipal de Sepúlveda, y sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales. Consta en las actuaciones en plano que delimita la porción del territorio que ha de comprender la segregación y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales formuló un proyecto de división de elementos patrimoniales entre los municipios implicados.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado en las actuaciones que la petición vecinal resulta enteramente justificada por las mayores relaciones del núcleo de Consuegra de Murera con Sepúlveda, que ofrece mejores perspectivas para aquel vecindario, concurriendo en el caso las causas exigidas en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y, por otra parte, no se da en el caso la circunstancia prohibitiva del número dos del artículo dieciocho de la Ley, pues no resulta ser la segregación la que priva al Municipio de Aldealcorvo de su viabilidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del lugar de Consuegra de Murera, del Municipio de Aldealcorvo, para su agregación al de Sepúlveda (Segovia), con los límites que se señalan en plano y división patrimonial obrantes en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONÍ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera C-620, entre los puntos kilométricos 1,500 al 20,000, de Benavente a Sotrera de Tera. Término municipal de Sotrera de Tera (Zamora).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 26 de junio, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Sotrera de Tera, se iniciará el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 6 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—4.737-E.